JESUS SANTOS HERROJO (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 15/02/2024
HASH: b99e1f39e73e543bca82a5c2114f2010

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la adjudicación del servicio de bar en un edificio público: explotación del servicio de bar en el Hogar del Pensionista del Excmo. Ayuntamiento de Trasierra (Badajoz), cuya codificación es CPV 5533000-2 (servicios de cafetería).

En virtud del presente procedimiento, se adjudicará el derecho a ocupar de manera privativa y con carácter exclusivo las instalaciones del bar del Hogar del Pensionista con la finalidad de proceder a su explotación económica.

El presente contrato comprenderá la totalidad de prestaciones señaladas como obligaciones del adjudicatario en virtud del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las instalaciones sobre las que recae este contrato tienen la condición de bien de dominio público, adscrito a un servicio público, inalienable, inembargable e imprescriptible.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado por el art. 25 LCSP y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobados por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose supletoriamente las normas

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

estatales sobre contratación que no tengan carácter básicas, las restantes normas de derechos administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente y por este orden a lo establecido en el presente Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirá carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre.

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de la explotación del bar de un edificio público será el procedimiento abierto simplificado, tramitación simplificada, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA CUARTA. Publicidad de la licitación. Acceso a la información

Todos los anuncios de licitación de estos procedimientos se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede electrónica habilitada por parte del Excmo. Ayuntamiento de Trasierra, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace: http://trasierra.sedelectronica.es/info.0

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá a través de la sede electrónica indicada en el párrafo anterior, acceso que será libre, directo, completo y gratuito y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación, así mismo toda la documentación estará a disposición de cualquier interesado en la Secretaría general de este ayuntamiento o a través del correo electrónico secretaria-intervencion@trasierra.es

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

CLÁUSULA QUINTA. Importes del Contrato

Por las características del contrato no procede establecer consignación presupuestaria.

El valor estimado del contrato, a efectos de la determinación del procedimiento de adjudicación, atendida la duración del mismo y las posibles prórrogas, asciende a 9.000,00 € incluyendo el IVA aplicable (21%), calculado de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 101 de la LCSP.

El precio mínimo establecido será de 1.800,00 € por año.

CLÁUSULA SEXTA. Consignación presupuestaria

Por las características del contrato no procede establecer consignación presupuestaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato

El presente contrato administrativo especial tendrá la duración de tres años, a contar desde la fecha que se determine en el documento administrativo de formalización, pudiendo prorrogarse de forma expresa una única vez por otros dos años más, previo mutuo acuerdo expreso de las partes, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años.

El acuerdo expreso de prórroga deberá ser firmado con fecha anterior a la finalización de los tres años de duración del contrato inicialmente previstos.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante, dada la tipología del contrato que se licita la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar podrá realizarse también en la forma establecida con carácter general, que se expone a continuación:

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

3. La <u>solvencia del empresario:</u>

No procede la acreditación de la **solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional** del empresario, de conformidad por lo dispuesto en el art. 159.6 LCSP.

No obstante, deberá acreditarse el Carnet de manipulador de alimentos.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y documentación administrativa

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Trasierra dentro del plazo de **5 DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Trasierra tal y como establece en el artículo 16 de la Ley 39/20215, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

CLÁUSULA DÉCIMA. Documentación administrativa

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **DOS SOBRES CERRADOS**, (sobre A: documentación administrativa y sobre B: oferta económica) firmados e identificados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERIA DEL HOGAR DEL PENSIONISTA».

La declaración responsable (Anexo I de este pliego) y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes (Anexo II de este pliego) que se podrán obtener desde en tabón de anuncios de la Sede electrónica de esta entidad y que se presentarán redactadas conforme a los modelos establecidos en dichos anexos, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Asimismo, en el Anexo II que contendrá la oferta económica, no serán admitidas las proposiciones económicas por importe inferior al presupuesto inimo de licitación ni las que comportasen error manifiesto en el importe de la proposición. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

El precio, se indicará en euros, incorporándose como partida independiente el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

A modo de resumen:
En el sobre A se incluirá el anexo I y en el sobre B se incluirá el anexo II.

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional y definitiva

No se exigirá garantía provisional, de acuerdo con lo establecido por el art. 159.4.b) LCSP ni garantía definitiva (art. 159.6.f) LCSP).

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, con una puntuación máxima de 100 puntos:

- Compromiso de **copago en el consumo de energía eléctrica**:

20% de la factura: 5 puntos

30% de la factura: 10 puntos

40% de la factura: 20 puntos

- Ofrecer el servicio de **terraza de invierno**: 10 puntos

- **Limpieza de la plaza**: 10 puntos

En los meses de octubre a mayo, 1 vez en semana y en los meses de mayo a octubre, 2 veces en semana.

- **Cuota mensual** fija:

Desde 150,00 € a 199,99 €: 5 puntos

Desde 200,00 € a 249,99 €: 20 puntos

Desde 250,00 € en adelante: 40 puntos

- **Colaboración con la asociación de mayores** de Trasierra durante los últimos 5 años: 10 puntos

Se deberá acreditar mediante certificado del secretario/a de la asociación con el visto bueno del presidente/a.

- **Buena ejecución de contrato** en los últimos 5 años en cafetería-bar Hogar de Pensionistas de Trasierra: 10 puntos

Se acreditará mediante certificado expedido por la secretaría general del Excmo. Ayuntamiento de Trasierra.

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

En caso de empate, una vez otorgada la puntuación total a cada una de las ofertas concurrentes, el mismo se resolverá de conformidad con lo previsto en el artículo 147.2 LCSP.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Mesa de Contratación

No siendo preceptiva la mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 326, en relación con el art. 159.6 de la LCSP, no se constituye la misma, valorándose las ofertas directamente por el órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

La apertura se hará por el órgano de contratación en acto público.

Finalizado el acto público, en la misma sesión el órgano de contratación procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, el órgano de contratación procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, el órgano de contratación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Posteriormente, el órgano de contratación realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la apertura de proposiciones.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

En particular, podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de diez días.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Revisión de Precios

No procede la revisión de precios, de conformidad por lo establecido en el art. 103 LCSP.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, que deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia de una orden de la Administración, entendiéndose

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

otorgado el contrato salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como a las órdenes que emanen de los órganos municipales competentes y las instrucciones que para su interpretación diese al contratista la Administración.

Igualmente, deberá estar permanentemente al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales, a cuyo fin deberá permitir la inspección operada por los servicios municipales competentes, quienes le podrán requerir la documentación pertinente al efecto.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que se trate.

El contratista facilitará al Ayuntamiento la información que se solicite para el seguimiento y control de la explotación del bar.

Durante el plazo contractual, el adjudicatario se compromete a resolver satisfactoriamente todas aquellas incidencias detectadas respecto a la explotación del bar, imputables a él por acción u omisión.

El contratista será responsable de la calidad de los servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del adjudicatario a sus proveedores. Por ello, el adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre del Ayuntamiento de Trasierra en sus relaciones con terceros, siendo el adjudicatario el único responsable de las obligaciones que contraiga con ocasión de suministros o servicios de cualquier índole en el bar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Penalidades por Incumplimiento

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) <u>Penalidades por Incumplimiento</u>

De acuerdo con el artículo 192, se impondrán penalidades por incumplimiento defectuoso del servicio que ocasiones trastornos graves a la administración: 10% del precio del contrato (IVA excluido).

En cuanto a los incumplimientos por demora se estará a lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán igualmente las penalidades previstas en el art. 194 LCSP.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Resolución del Contrato

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas enunciadas en el artículo 211 de la LCSP, además de las previstas expresamente en el presente Pliego.

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 de la LCSP, en relación con lo dispuesto en los artículos 109 a 113 del RGLCAP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

El Alcalde, Jesús Santos Herrojo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6WSJEAZDSCH7MFPAD5DNPX6FE
Verificación: https://trasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13